

JUEVES, 25 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 58

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2021-2410 *Notificación de sentencia 69/2021 en juicio verbal 200/2020. Modificación de medias definitivas.*

Doña María del Carmen Mateos Medeiro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de modificación medidas definitivas, a instancia de TOMÁS SIERRA DASGOAS, frente a MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ COTERA, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 26/02/2021, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000069/2021

En Santander a 26 de febrero de 2021.

Vistos por la Ilma. Sra. DÑA. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de JUICIO VERBAL 200/20, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: D. TOMÁS SIERRA DASGOAS, representado por el procurador D. Miguel Ángel Bolado Garmilla y asistido de la letrada Dña. Mª José Merino Peña; y de otra como demandada: DÑA. Mª DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ COTERA, en situación rebeldía procesal, sobre MODIFICACION DE MEDIDAS DEFINITIVAS.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. TOMÁS SIERRA DASGOAS, frente a DÑA. Mª DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ COTERA, debo declarar haber lugar a la modificación de las medidas incorporadas a la sentencia dictada por este Juzgado el 29 de febrero de 2016 en los autos de modificación de medidas nº 1063/15, y en su virtud declarar extinta con efectos desde la presentación de la demanda (febrero de 2020) la pensión de alimentos a cargo del actor y en favor del hijo común.

No ha lugar a realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3727000035020020 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. letrado/a de la Administración

CVE-2021-2410

JUEVES, 25 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 58

de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ COTERA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de marzo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Mateos Medeiro.

2021/2410

CVE-2021-2410